RAWSON, 23 de octubre de 2017.----------

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**G., C. A. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**" **(Expte. Nº 24 563 –G- Año 2016)(CPA).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que en el principal, a fs. 22/24 la señora C. A. G. interpuso una demanda contra la Provincia del Chubut. Pretende su reubicación en el rango de Cabo 1°, escalafón técnico de la agrupación servicios de la Policía del Chubut a partir del 4 de noviembre de 2015 y reclama el pago de las diferencias salariales que surjan de aquella. Además solicita el pago del rubro título a partir de esa fecha "…con más intereses legales que fija el Banco del Chubut SA para las operaciones de descuento de documentos comerciales desde que cada suma fue debida, y hasta su íntegro pago…". Entiende que debió percibirlos conforme a lo establecido en el Decreto N° 758/82. ----------

------ Que abierta a prueba la causa, la actora ofreció -entre otras- prueba pericial contable (fs. 2 y vta. del Cuaderno de prueba respectivo). Solicitó en el punto 4) que el perito se expida y determine: a) las diferencias salariales por el rubro título de la actora desde el 4/11/2015 al mes de mayo de 2017, b) diferencias salariales por reubicación a escalafón técnico de jerarquía Cabo 1° a oficial ayudante desde noviembre 2015 a diciembre 2016 y de Sargento a Oficial Ayudante desde enero 2016 a la fecha de la presentación del informe pericial, c) todas las diferencias con su correspondiente actualización conforme la tasa de operaciones generales vencidas del Banco del Chubut SA y d) Todo otro punto de interés que considere pertinente el perito. ----------

------ A fs. 3 (CPA), se ordenó correr traslado a la contraria sobre la admisibilidad del peritaje y la procedencia de los puntos propuestos.------

------ A fs. 6 y vta. contestó la representación letrada de la Provincia del Chubut, e impugna expresamente la producción del punto 4. d) del ofrecimiento de prueba pericial. ----------

------ Adujo la oponente, que en virtud de la amplitud del ítem, deja al arbitrio y discrecionalidad del perito cuestiones que no fueron de expresa solicitud. Sostuvo que esto vulnera el derecho de defensa en juicio. Solicitó imposición de costas a la actora.----------

------ Ordenado el traslado a la contraria, la actora lo contestó a fs. 15 y vta. Solicitó su rechazo con expresa imposición de costas a la demandada. ----------

----- Manifestó que la producción de la prueba pericial tal como fue ofrecida no vulnera el derecho de defensa en juicio de la accionada. E Indicó que se trata de una cuestión de experticia, donde el perito hace las consideraciones técnicas que estime formular dentro del marco de los puntos consignados. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que como ha expuesto esta Sala -en anterior composición-, en la "…más allá de las discrepancias existentes entre los autores respecto de determinar si la carga probatoria se ubica como una categoría de los deberes (Goldschmidt, Carnelutti, Couture) o de los derechos (Rosenberg, Michelli, Devis Echandía), lo cierto es que el "onus probandi" implica la conveniencia para las partes de producir determinada prueba, y su inobservancia puede conducir al pronunciamiento de una sentencia desfavorable …" (ARAZI, La Prueba en el proceso Civil, Ed. La Rocca, Bs. As., 1998, pág. 87/92). Conforme los principios que rigen la prueba, también ha dicho que "…tratándose el derecho a probar de un derecho subjetivo procesal, en atención al **principio de libertad de prueba**, ha de aceptarse que mientras la propuesta no resulta abiertamente impertinente, inidónea, inútil o inconducente, no corresponde limitar su objeto…" (SI Nº 55/95, 34/SCA/01, 3, 30/SCA/05, 23/SCA/06 y 48/SCA/12).----------

------ Con respecto a la forma que debe revestir el pliego con las cuestiones propuestas, se ha declarado que no pueden darse reglas inflexibles, quedando librado a la naturaleza de la acción y a su complejidad determinar, en cada caso, si debe contener bases o cuestiones detalladas o si basta un enunciado simple, para que la contraparte sepa lo que se pregunta al perito y este pueda contestar (Cám. Nac. Com., Sala B, junio 21-961, LL 106, pág. 986; sumario 7785-S; Códigos Procesales Civil y Comercial de la Prov. de Bs. As. y de la Nación comentados y anotados, Morello, Sosa, Berizonce, Tomo V-B, pág. 365, editorial, Librería Editora Platense SRL, año 1992).----------

------ 2. Sin embargo, aún en el marco de amplitud descripto, la oposición de la demandada, dirigida a cuestionar la procedencia del último punto de pericia, individualizado como 4.d) y con sustento en la violación del derecho de defensa, ha de ser admitida. ----------

------ Pues los puntos de pericia deben ser formulados con suma precisión, determinación, puntualidad y rigurosa exactitud en el lenguaje. Tendrán que ser redactados con singular esmero a fin de obtener resultados exactos

evitando a todo trance que el profesional designado desvíe su dictamen en aspectos que no le fueron señalados. Y delimitarse el campo de actuación del perito, evitando cualquier extensión en la contestación de las cuestiones sometidas a su dictamen (Ernesto Anapios, Compendio de Jurisprudencia, Doctrina y Legislación. La prueba pericial en Ciencias Económicas. ERREIUS Número 7 - Julio 2007, p. 197. Cita digital: IUSDC280928A, http://erreius.errepar.com). ----------

------ Esto posibilita el contradictorio, en cuanto permite conocer con la debida anticipación, el objeto sobre el que versará la pericia (conf. Víctor De Santo, La Prueba Pericial, Editorial Universidad, año 2005, pág. 141 y SI N°48/SCA/2012). ----------

------ En consecuencia, en la formulación cuestionada en autos, cuando se solicita al experto que se expida sobre "…Todo otro punto de interés que considere pertinente el perito…", no es posible determinar, en forma clara, qué se pretende, y esto es susceptible de menoscabar la garantía de la defensa en juicio.----------

------ Por lo tanto, corresponde hacer lugar a la oposición opuesta por la accionada y excluir el punto 4.d) de la práctica de la pericia contable. ----

------ 3. Por otra parte, de la lectura del resto de los puntos de pericia ofrecidos por la actora se advierte, que en el designado como 4.c) solicita al perito calcular las diferencias salariales que reclama, utilizando la *"tasa de Operaciones Generales Vencidas del Banco del Chubut S.A."*.--

------ Entonces no corresponde esa tasa, porque no se ajusta a la solicitada en la demanda (fs. 229), en la que expresamente se pide aplicar la que usa aquella entidad bancaria en sus operaciones de descuento de documentos comerciales. ----------

------ Por lo tanto, esta última es la tasa que deberá aplicar el Perito Contador al practicar la experticia, la que aplica el Banco del Chubut SA a las operaciones de descuentos de documentos comerciales y que se denomina "Restantes Operaciones Vencidas". ----------

------ 4. Que según el resultado del presente incidente, corresponde imponer las costas a la actora vencida, atento lo establecido en los arts. 69 y 70 CPCC. ----------

------ Que de conformidad con el art. 46 de la Ley XIII Nº 4, procede regular los honorarios de los letrados intervinientes, en mérito a la eficacia de la labor desarrollada, y en relación con el resultado obtenido. Al apoderado de la parte actora, Dr. E. A. M., en el 10% de los que resulten fijados a los letrados de su parte en el proceso principal. Como así también,

al representante de la Provincia del Chubut, Dr. A. M. B., en el 12% de los que resulten fijados a los letrados de su parte en el proceso principal. En ambos casos, siempre que ello supere el mínimo legal de 8 Jus (arts. 5 y 32 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA, si correspondiere.---------- ---------- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia. --

---------- **R E S U E L V E :**----------

------ **1º) HACER LUGAR** a la oposición formulada por la demandada al punto 4. d) del escrito de ofrecimiento de la Prueba Pericial Contable ofrecida (fs. 2 y vta. CPA), de la que en consecuencia queda excluido. ---

------ **2°)** El cálculo de intereses solicitado en el punto 4.c) del la Pericia Contable lo efectuará el experto que resulte designado, mediante la aplicación de la tasa denominada "Restantes Operaciones Vencidas" y que aplica el Banco del Chubut SA a las operaciones de descuentos de documentos comerciales. ----------

------ **3º) COSTAS** del incidente a la actora vencida (arts. 69 y 70 del CPCC). ---- ----------

------ **4º) REGULAR** los honorarios de los profesionales intervinientes, por este incidente: al apoderado del actor, Dr. E. A. M., en el 10% de los que resulten fijados a los letrados de su parte en el proceso principal y para el letrado representante de la Provincia del Chubut, Dr. A. M. B. en el 12% de los que resulten fijados a los letrados de su parte en el proceso principal. En todos los casos, siempre que ello supere el mínimo legal de 8 Jus (arts. 5, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más IVA si correspondiere. ---------- ----------

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V-N° 3.----------Fdo. Dres. Miguel Angel Donnet y Mario Luis Vivas.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 y
REGISTRADA BAJO EL NRO. 083/SCA/2017.----------